

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Rad.: 110014003061 2021 00118 00**

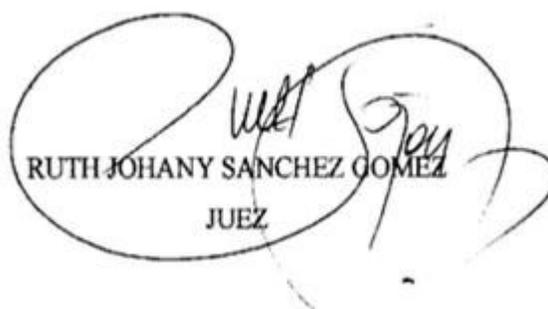
Que, por auto del 8 de abril de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra LUIS EDGAR PRADA por la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó personalmente de la orden de apremio conforme a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal contestara la demandada, pagara la obligación ni propusiera medio defensivos, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del *ibidem*.
- 4.- CONDENAR al demandado al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.300.000 M./l. Líquidense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 73 fijado hoy 17 DE SEPTIE,BRE  
DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaría

